

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. ....

Cuaderno No. 3.3.10.1

Año 1785

No. de hojas útiles 16

Expediente promovido por los hacendados del valle de SURCO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, proponiendo el nombramiento de D. Rafael de las Casas como Guarda de Aguas del citado valle, en lugar de Pablo del Real, quien incumple sus obligaciones por dedicarse al acarreo del huarapo.- Por falta de idoneidad, también D. Rafael es subrogado y se nombra para reemplazarlo a D. Manuel José Muñoz.-

Observaciones.....

Clasificación.....

A G U A S

CA- JA 1

CAS 212

DOC 74

f 16 (errata)

Año de 85-

Expediente  
sobre  
el Nombreamiento de  
Guardia, para el valle  
de Surco, hecho en Don  
Raphael de las Casas,

Año de 1785.

40.  
Legajo N.º 2.

Ultimamente hecho en D. Manuel Manríquez  
en 22, de Abril de 86.

3.3.10.1

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Los intererados del Rio de el Valle de Surco, jurisdic-  
cion de esta Capital, q<sup>e</sup> aqui firmamos, con nro mayor  
devido rendimiento paaxeremos ante V<sup>a</sup> y decimos  
q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> nro consentimiento y contemplacion fue  
elegido p<sup>a</sup> guarda de la Agua del referido Rio  
Dabla Real. Con este sugeto en ningun modo po-  
demos continuar respecto de la culpable desidra  
y negligensia con q<sup>e</sup> coxas con las obligaciones de su  
cargo, p<sup>a</sup> tener distribuido todo lo mas del Imp<sup>o</sup> y ex-  
tax entendiendo con el acarreo de Huaxape: Y con  
es constante q<sup>e</sup> ninguno igualmente y con perfeccio  
puede servir a un mismo Imp<sup>o</sup> a los señores ni  
ocupado endos incompatibles ministerios, ha re-  
sultado de estas consequensias el grande denu-  
do y perjudicial morosidad q<sup>e</sup> se le ha notado e  
solicitud de la Agua p<sup>a</sup> el segundo empleo  
del Huaxape: Como esto tan gravissimos de-  
nos son en manifesto peaxicio de nras inte-  
reses; nos vemos prexiado a q<sup>e</sup> sea removido  
y quitado el dho Dabla R<sup>o</sup> y poner en su lugar  
a D<sup>o</sup> Rabbael de Casas en el mencionado en

pleo p.<sup>a</sup> la grande satisfacion q. tenemos de  
 p.<sup>a</sup> su notoria conducta solo y cuidado, y la p.<sup>a</sup>  
 ca q. le asiste en estas materias iñan en au  
 los intereses de nros haciendas y ninguna de  
 coaerexa en sus turnos de toda aquella agua  
 les, coaerponde, sin tenera otro pensamien  
 cuidado q. eitar vigilante y con el mai espa  
 cuidado desempenando las obligaciones de  
 ministerio: y por tanto.

A S.<sup>a</sup>

pedimos y replicamos q. en consideracion a  
 Veramos expuesto se sirva de haver p.<sup>a</sup> rem  
 en el todo a Dicho Pablo R.<sup>o</sup> y q. de nro con  
 tinuimiento sea nombrado y puesto el dho  
 Rafael de Casas por guardia y custodia de  
 Agua del Rio de Surco p.<sup>a</sup> la plena satisfacion  
 confianza q. tenemos de su procedimien to  
 q. se manefaxa en su empleo con el mayor ca  
 do y vigilancia de nros intereses, por tex su  
 q. esperamos alcanzare de la muy notoria in  
 quidad de S.<sup>a</sup>

D. Juan Ant. Escalante

Man. Gallo

Jose Bustillo

Fern. de las Casas

Pa Rosa de

de las Tonchas

Ramon de la Cruz

Doña Maria de Cas Villan

Fern. de la Puente  
 y Tauriquin

Pedro Ortiz

Javier de la Puente

Conde de las Lagunas

Manuel  
 Camacho

Juan

Fern. de Abala

Fr. Cipriano Cavallero  
Director de S. Thomas

Jos. Ant. S. Vicente

Fr. Vicente Gonzalez

Aug. Josef de Herrera

Mariano Tarazona

El Conde de Delajos  
y Marq. de Santiago

Reverendo de ser Pablo Real Guardia del  
ville nombrado y pagado por los Hacend  
q. manifestar adria no estar sa  
viscohos deus manep, una verg  
poben en Penrosion, declaracue esta,  
sin q. se sirba de obstaculo p. otro  
dettino, y nombrare enue lugar al  
dipeto q. se p. prados, a q. se prevenga  
provere cumplir exactam. con  
ia oblig. de dar caros sin dar  
lugar a queja de la intererada  
q. p. beneficio proprio se contribu  
yen con el salario asignado. dim

4 de Octbre de 1781

Lerdan  
Proveyo y firmo el Nro. Dn. el S. R. Nro.



SELO TERCERO, VII REAL:  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 OCHENTA Y CUATRO. Y  
 OCHENTA Y CINCO.

brnosio Lendan, y Pontero, Al Comro de  
 Mag. Sudyot de la Real Audiencia, y  
 del Tuzgado de los valles, y condon  
 Al dnto de este cap. nombrado por este dnto  
 vicario: En los reyes de Peru, en la dia ves, y an  
 de rufha =

Mordnes de Sandoval y Pora  
 C. de S. M. y del Tuz. de S. M.

En la ciudad de los reyes de Peru, en cinco de  
 de mil setecientos ochenta y cinco a. D. Lo el C. no. 1.º  
 a hize saber lo contenido en el dnto de la buelta  
 a D. Raphael de Casas, quien hauiendo lo ay  
 y entendido: dnto q' aceptaba y acepta el dnto  
 miento de Guandira, y Administrador de la Mezquia  
 del valle de Surco; y furo por dnto de S. M. y auer en  
 de caus, q' hie en forma de dnto, de rian bien, y fiel  
 de dnto campo auer las saber y entender sin ay  
 bis apantes: si a dnto hiciere dnto de S. M. y auer de  
 alcortanos solo demande, y ala conclud: dnto de  
 furo, y amon, y se firmo p'antem, de S. M.

Rafael de Casas

Mordnes de Sandoval y Pora

Haviendo solicitado ay dia de la fha, en casa de  
 un monada, a. d. Pablo Real, para efectos de  
 ha conle saber, el contexto de dnto de S. M.



Un real.



SELLO TERCERO, VII REALI  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y QVATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO.

buetta, y como asegura por un Alguacil Culanca  
Mexico, allane el mudo fuera de la ciudad,  
exorniendo un ministerio de Guardia de valle de  
Suces, en el dho correspondiente adho valle: Por  
lo que, le dese papel, con insercion de los fondos  
fluto, el que entregue ala enunciada vulluz,  
prebiniendo la era con el Real Turcia. y para  
que como pone la presente diligencia de  
conficó: En los Reyes del Peru, en cinco de Octu,  
donde sea de ochenta y cinco años

Andres de Sandoval y Rojas





En real.

SELO TERCERO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. X  
OCHENTA Y CINCO.

Los Interesados en los Viegos de Agua, por lo que  
Respecta ala noche, en el valle de Durro, como mas  
haya lugar en dia pareciere ante vs, y decimos  
q mal avenidos con el Reo, y exactitud con q Pablo  
el Real Menava los deberes de obsequio; los Ka-  
rendados, y demas Interesados en los Viegos de Agua  
de dia, procedieron a buscar auxilio como despro-  
pósito del Ministerio, y colocar á en confiden-  
ta, y pericial q llevarse adelante sus ideas. Previ-  
endo q el unico medio p q nosotros conintieremos  
a peticion nra, firmas a favor de Rafael Casas  
q propusieron, era solo el que quexa Pablo el Real.  
continuar, se baliere de este auxilio, Levados de que  
na fee procedimos a hacer el mencionado Nombram-  
to, y despues nos informamos de la Verdad por no  
molestar la atencion de vs, hemos sufrido todo e-  
ste tiempo de esta Opension, y de esta de senti-  
nelas por lo que el q no enos defrauden las Agua  
q nos corresponden, y se pierdan nras sement-  
as, unico fondo p nra Subsistencia, y Cumplim-  
to de nras Obligaciones.

Pero viendo lo irregular q es, q despues  
en dia nosotros los unicos q costeamos este  
auxilio, sin q los q beben de dia tengan en em-

la menor <sup>to</sup> pagamos <sup>to</sup> de perjudicarnos por  
ellos, y pensionamos <sup>to</sup> continuando a el ex  
puesado Casas, q. <sup>to</sup> en honorem no uida el  
Beneficio, y utilidad de los q. lo aralanamos  
sino uniam <sup>to</sup> de sus confidentes, como lo per  
nade el hecho de hallar regularm <sup>to</sup> las fo  
mas de los q. beben de dia avientas, interpela  
mos el notorio equitativo solo de los q.  
atendiendo nra. Just. <sup>to</sup> en nra. R. p. n. r.  
a el mencionado Pablo el Real.

Con este temperam <sup>to</sup> recortan las  
diseñaciones, y distinciones q. <sup>to</sup> ~~ordinam~~  
quieren este los Intercedidos. El menciona  
do Pablo el Real en los cinco años q.  
exericio el Ministerio de Guardia dio  
puevas <sup>to</sup> de levantar el zelo, y cuidado q.  
anteriormente <sup>to</sup> se desfructaba en su  
d. r. En las tomas q. haria en su p. n. r.  
de u. d. e. n. a. g. <sup>to</sup> una de la noche se  
descalaba, y procuraba obian el d. a. n. o.  
Este tan laudable manejo nos levantava  
de la pension, y cuidado a q. oy estamos li  
apdo, y <sup>to</sup> de conio de la oca <sup>to</sup> de las finas  
q. con frecuencia se proporcionan, por q. los  
Heredados a la Dombra de u. d. e. n. a. g. man  
dan con sus Negros de u. d. e. n. a. g. las tomas, y hacen  
R. i. s. t. e. n. d. i. a. a. l. o. s. q. <sup>to</sup> por u. d. e. n. a. g. m. o. s. <sup>to</sup> R. p. a. n. a. r. el pen  
juicio, como acazio en la toma nombrada  
Camacho, q. <sup>to</sup> hallado avienta, solo  
por el acazio <sup>to</sup> q. <sup>to</sup> ~~hizimos~~ a Curarla, talio  
el d. n. o. con toda su gente, insultandonos  
de palabras, prometio amarrarnos, y dan





Real.

SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Hacienda de Calca dita Meuco

Fr. Pedro Ortiz

Chacacilla de Tunaflones.

Francisco de la Piedra

Hacienda de San Juan

José Jorge Geronimo

Hacienda de Chauania

Juan Perez

Palder

de Blas de S. Maria  
Procur. de S. Cruz

Hacienda de San Pedro

Benito Flores

Quadrado de Tada dita Domingo Arana

Don Bernabé José de Arana

José Ferrn

de Cuzco

Agrepuesie este Cienito a los ante  
ced. y traygase Lima 2. de  
Año 1785.

Don Pedro de los Rios

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Secretado, y Subricado por el Señor Don Ambrosio Lendari, y Porteros, el conde de Lucea, y su Dy. por esta Real Aud. y ten del Fuero de Alguacil Mayor, y contadores de dividas de esta Capital: Entor ay el Peni, cordia Mer, y ano de sufra-  
Antonio de Santoval y Ponce

Y visto: remitase el Escrito ultimo al Sr. Pres. de esta Aud. D. Fern. Rojas a fin de q. comparetencia de lo q. en el se expone, y procurando descubrir el escritura verdadera q. animo de referante solicitud, me informare q. to supique conduca al mayor acierto de la Resolucion y beneficio de la valle. Lima 7 de set. de 1785.

Donayo, y Subricado el Auto de

Suyo, el Señor Don Ambrosio Zenda, y  
Poniente del Consejo de Indias, su Oydor  
de esta Real Audiencia, y Jefe del Juzgado  
de las Indias de todos los valles, y contornos del  
Reyno de esta Capital: En los Reyes del Perú,  
en el día Mes, y año de mil y seiscientos y noventa y tres.

M. D. CC. LXXIII

En cumplimiento del Auto q. antecede, lo que debo  
informar a V. E. se reduce a que el Rio que provee de  
agua al valle de Surco, conduce trescientos riegos, que  
corren perennemente de dia, y de noche. Las Haciendas  
q. los reciben, y disfrutan, estan situadas en diversos par-  
tes: las unas en la parte de arriba, y las otras en  
la parte de abaxo. Todas tienen derecho a los trescientos  
riegos, con solo la diferencia de que las q. estan situadas  
en la parte de arriba, perciben toda la agua desde las  
quatro de la mañana hasta las quatro de la tarde, y  
las q. estan en la parte de abaxo, las perciben tam-  
bien, desde las quatro de la tarde, hasta las quatro de  
la mañana. Esta es la distribucion, y mediante ella, am-  
bas partes de arriba, y abaxo, reciben con diferencia en las  
horas en mismo numero de riegos.

Las Haciendas situadas en la parte  
de arriba, estan seguras, y libres de q. se les robe el  
agua, tanto por q. las reciben de dia, que es el tiempo en q.  
no hay quien se atreva a detraparlas, como por q. en  
su misma situacion las pone a cubierto de que se les  
haga escarreo alguno teniendo cerrada su boca. Por  
el contrario, las Haciendas de abaxo, estan expues-

tas á todo riesgo. La ócurrida de la Noche, ha  
traído al robo del agua, y este fácilmente se logra, con-  
que las Cómars de arriba desapen sus bases. Hecha  
esta desapadura, se introduce el agua en las Haciendas,  
y todo lo q' impone la introduccion es lo q' sufre  
de daño las Haciendas de abajo. Con esta sencilla  
explicacion, parecerá V. S. quánto es la neces.  
que las Haciendas de abajo tienen de q' el Guardia  
sea á su satisfaccion, y capaz de desempeñar el encargo  
q' se le hace. De su descuido, ó de su mala conducta, pende  
el gravísimo daño de las Haciendas. Con con-  
sideracion á esto se trata de colocar á Pablo Real  
quien desde luego libertará á los Hacendados de abajo  
del daño que en las horas de la Noche les ha de cau-  
sar las aventuras de las Cómars de las Haciendas  
de arriba. Los dueños de éstas, precisamente han de sobe-  
tener á lo q' mejor acomode á sus intereses; pero V. S. con  
reflexion á lo expuesto q' es todo lo q' hay que considerar  
en la materia, determinará lo más justo. Lima y  
Noviembre 10. de 1785.

Jern. de Polas

Años —

Proveydo lo deximo decretado, y dubricado p.  
el Señor Don Ambrosio Lenda, y Porteno  
al Consejo de su mag.<sup>a</sup>, su dho. de exa. real Aud.<sup>a</sup>,  
y Tien. el Huogado de M<sup>tes</sup> de todos los valles, y  
concejos de dho. Cap. Cuyo rege. de  
Peru, en catorce de Nov. de mil 500. ochenta y  
cinco años —

Alonso  
Alonso de Sandoval y Torres  
Alonso



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. R  
BOGOTÁ Y COND.

En Man. Gallo Diputado del Valle de  
Suzco parecio ante V.S. y digo q. a mi noti-  
cia ha llegado haverse presentado a V.S. algu-  
nos de los Interesados repudiando a D. Ra-  
fael Casas p. q. no sea de Guardia del Rio.  
Esta presentacion parece irregular por ser  
fuera de tpo pues habiendolo havido por  
nombrado V.S. a pedim. to de la mayor par-  
te de los Interesados entonces los demas  
no lo reputaron, y asi lo aceptaron, por lo  
q. siendo intempestiva su solicitud, y no ha-  
viendo dado merito a su removido el citado  
D. Rafael, cuya honradad es notoria confor-  
me a su noble Ciudad, no debian ser oidos,  
procediendo ellos por sus fines particulares, y  
por espíritu de mera hostilidad. Con todo por  
quitar controversias de aqui como nos con-  
viene a los Hacendados se hade servir V.S.  
de nombrar uno de su eleccion, a cuyo me-  
rito el futuro venga o precaver y cobrar en  
terram. las diferencias tan perjudiciales  
entre Hacendados qdo V.S. reconoce q. en  
nada de tpo se han removido dos, y la pro-  
vision del Sr. Jues es conforme a dño en  
el caso presente de q. la parte estan div

des y q. asi se consulta un medio de extra-  
blecer la par: med. lo qual

A. P. pide y rep. se sirva asi de proveerlo q. en  
Just. y Juro en lo necesario V.º

Man. Gallo

A los autos, y trayganse

Por lo demas decretado, y subscrito por el S.º  
Antonio Tendar, y Portero, al Com. de Castilla,  
y D.º de Ven. al Aud.º y T.º de Vizcaya, y  
Aguas de todos los valles, y contados de Vizcaya,  
esta cap.º Entre Reyes de Ven. en caton e de Ven.º  
de mil du.º ochenta y cinco a.º Anterior

Juan de Sandoval

A vista respecto de parecer de D.º de  
de mayor num.º de Cavallos, y de  
al Com. de Vizcaya que el portero  
presentado, y con presencia de que  
el no se considera puede dar lugar a  
revisión de Guardia del Valle  
quedante p.º ad.º las cosas en el  
ordenado en q.º se hallan, y este de  
a la mira del desempeño del distri-  
tado al anterior, cuyo buen credito  
esta a salvo, sin embargo de la no  
orden reciente. Lima 19. de Mayo 1780

Proveyo, y subscrito el Du.º



En quartito.



SELLO QVARTO, VII QVAR-  
TILLO, AMOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QVA-  
TRO, Y OCHENTA Y CHICO.

El Señor D. Ambrosio Lenduro, y Lomero, el Correo  
de Santa Fe, sudor de Santa Fe, y Tera del Tugado  
de Tugado de los valles, y contornos del Distrito de  
esta capital: En la Reyna de Peru, en el dia de Mercurio  
de Santa Fe

Morales y Sandoval y Rojas

En el mismo dia. Lo el C. R. hizo valer el contenido  
de auto de embargo, a D. Manuel Gallo, como uno de los  
Diputados de Valle de Surco, en su persona. Doy fe

Morales y Sandoval y Rojas

En Lima, Noviembre veinte y dos, año de  
ochenta y cinco. Lo el C. R. hizo otra notificacion con  
la q precede, a Pablo Real, en su persona. Doy fe

Morales y Sandoval y Rojas

En el mismo dia hizo otra notificacion como  
lo q precede a D. Rafael de los Carras, Ge-  
neral de la Armada. En el dia de Mercurio  
de Valle de Surco: en la Penas de los Incas

Morales y Sandoval y Rojas

En la ciudad de los Reyes de Peru, en  
veinte y quatro de Diciembre, año de

Seiscientos ochenta y cinco. Lo el Ex.  
Sr. D. Juan de Alabuerca como las anteriores  
Alabuerca a D. Mariana Laraya arimio  
no diputado de valle de Arucas, en su pen. de ofe-  
dores de Sandoval y otros



En real.



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

S.º Juan Lubatavo de Aguas

Don Rafael de las Casas, Guarda destinado en este  
 juzgado, para saber y cuidar las exigencias de las aguas,  
 con el Respeto debido por suso ante V.º S.º y Digo: Que para  
 de beneficiar el exacto cumplimiento de mi obligac<sup>on</sup>, he proce-  
 rado ocurrir a varios Arrendados, que poseen en sus  
 fundos de aguas para averiguar la for-  
 ma y Numero con que las usan; pero como carece  
 en este momento el expediente de un Documento por donde  
 acordara que sea el Arrendador de este Juzgado, y  
 condustino a Resguardar el Real uso de las Aguas  
 no seme fradesquean ni dan oydos, juzgando, acaso que  
 sea de algun Orden de Intendencia, ofendido: Mediante  
 ante lo qual seme ape puxido ocurrir ala justifica-  
 cion de V.º S.º para que se deba mandar q. por el Escribano  
 Fomento de Mayor del Cabildo, se de un testimonio au-  
 torizado, en publica forma, y manera, q. aga fee, del Obis-  
 to en que fue nombrado, y Persones que lo motivaron  
 pues no de otro modo podre aver el Servicio con la ena-  
 ridad vigilancia y zelo q. se manda el Real cumplimiento  
 de mi obligac<sup>on</sup>.

Por tanto a V.º pido y suplico q. en atenc<sup>on</sup> a la justa causa que exp<sup>on</sup>  
 so se deba mandar a lex en dos terminos q.

Uebo pedido y es de justicia que espere merecer  
de la que V.S. administrara.

Rafael de la Cruz

El Sr. del Sr. de a esta parte  
con citacion delgado, utado, del  
Valle el text. que asicita. Lima  
C. de Dne de 1785.

M

Proveydo lo devmo decretado, y publicado por  
el Sr. don Ambrosio Zendar, y Pomeno, a  
Correjo don Mag. sudya de la Real Audiencia, y  
Alfuzado de las partes de los valles, y contornos,  
distrito de esta Capital. En la Real Audiencia de Lima,  
y año de 1785.

Ante mi  
Jordes de Sandoval y Pizar

En la ciudad de Lima, en catorce de Agosto de  
mil setecientos ochenta y cinco años. Yo el Sr. Jefe de la  
contenido en el decreto que precede, don Manuel Salto  
como abogado de la parte de don Manuel Salto, en su  
persona de oficio.

Jordes de Sandoval y Pizar

En Lima y Diecinueve de Agosto y quince de Septiembre  
de mil setecientos ochenta y cinco años. Yo el Sr. Jefe de la  
como la que precede, don Mariano Garayzar, a si  
mismo Diputado del referido Valle de Surco  
en la Real Audiencia de Lima.

Jordes de Sandoval y Pizar



Un real.



SELLO TERCERO, VII REA.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787.

S.ª Juedes de Aguas.



Los Hacendados del Valle de Junco, que tenemos asignacion de Noche, y subreivimos este, ante V. S. como mas haya lugar en d.º no parecemos, y Decimos: Que desde q.º nombramos de Guardia del Rio a d.º Rafael de Casas, hemos Recibido los mayores ataxos en nuestros Fundos por su poco celo, y cuidado, assi con la Joma p.ªl, como el no tapar a las horas acostumbradas las q.º beben de dia. Estos hechos son muy notorios, y si antes de la Quiebra acacida en el Rio, en q.º pudo tener una pequena parte, por su desidia, experimentamos Escasos de Agua por los motivos d.ºs, en un año abundante como el presente, despues de reparada, es mas grave, habiendo llegado a lo sumo, pues en cerca de ocho dias que esta coaxiente el Rio, apenas han logrado los que estan en Cabecera un Fila de Agua, quedando los demas sin la precisa para beber los Ganados. La Ruyna total q.º amenara a n.ºs Haciendas, nos ha puesto en la necesidad de ocurrir al remedio, removiendolo al citado Casas como proprio de nuestros Arbitrios.

en los mismos terminos que lo hacemos con  
nra<sup>s</sup> Mayordomos, pues uno, y otros se man-  
tienen a nra<sup>s</sup> Expensas, hasta q<sup>e</sup> logremos  
quien descomponga la obligacion, y concurrendo  
las calidades necesarias para este destino  
en **Pablo Real**; lo hemos Elegido por  
tal Guardia del Rio de Surco; por tanto.

**A V.** pedimos y suplicamos se sirva  
confirmar el nombram<sup>to</sup> de tal Guardia  
del Rio de Surco en la persona del mencionado  
de **Pablo Real** por ser assi de Justicia.  
**Otro si** Decimos, q<sup>e</sup> si los Hacendados q<sup>e</sup> beben  
de dia nose conformaron con este Sugeto, para q<sup>e</sup>  
igualmente curde por su parte de los reparos del  
Rio contribuyendole con la pension acostumbrada  
como se ha verificado con los antecesores, podran  
nombrar el que tubieren por conveniente, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup>  
junto con este, Cele, y Curdo, de q<sup>e</sup> la Joma p<sup>al</sup>  
y Cañon, se mantengan en los terminos debidos,  
pedimos Justicia.

Manuel Sanchez  
Pater de S<sup>to</sup> Domingo  
Juan de Igoz  
Pedro Ortiz  
Blas de S<sup>ta</sup> Maria  
Fern. de la Puente  
y Tauriquis  
Juan Perez  
Valdes  
D<sup>o</sup> Marcos de la Red  
D<sup>o</sup> Juan Perez  
D<sup>o</sup> Pedro de la Maria  
Domingo  
Maria de Josillan

Phoeganalla

Requiere para antecedentes, y transcribirse.

Libro 25, folio 11786

*[Large decorative initial]*

Proveydo lo de sus decretado, y rubricado por  
el Sr. D. Ambrosio Zúñiga y Portero, Alcaide,  
Don Juan, Sargento de Armas, y Don Juan,  
Alcaide de Armas, de todos los valles, y comarcas.  
Al Suroeste de la Cap. Enclava de, y año de  
fna =

En Fortuna  
Andrés Sandoval, y otros

*[Signature]*



En real



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 . y 1787



Los intererados del Rio del valle de sunco en  
la mejor forma de dño decimos que teniendo necesidad de  
probera de un Suardia que custodie el Rio y cuide de que  
no se le defraude el Agua que tiene p<sup>r</sup> hacionacion en las  
circunstancias de esta para valia el que teniamos, hace-  
mos nombram<sup>to</sup> de tal Suardia en la persona de D. Man.  
Muñoz la que le hacemos con el conovim<sup>to</sup> de D. D. Manadev  
y buen nombre persuadidos a que nadie podria desempe-  
nar mejor el encargo lo que ponemos en la consideracion  
de V.S. a fin de que se sirba aprobarlo y para ello  
A V S pidi<sup>mos</sup> y suplicamos se sirba haberle por nombrado al Dño  
D. Man. Muñoz y aprobar el nombram<sup>to</sup> para que proceda  
al destino de la ocupacion p<sup>r</sup> ser de Just. Dña

D. Cypriano Cavallero

Man. Gallo

Maria de Castilla

D. Anadabada

D. Juan...

Nicolas...

El Conde de Selagos  
y Marqués de Santiago

Miguel Ángel de Texe

Juan de Rojas

*[Signature]*

*[Signature]*

Para los años de 1787 y 1788

*[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]*

Miguel Ángel de Texe

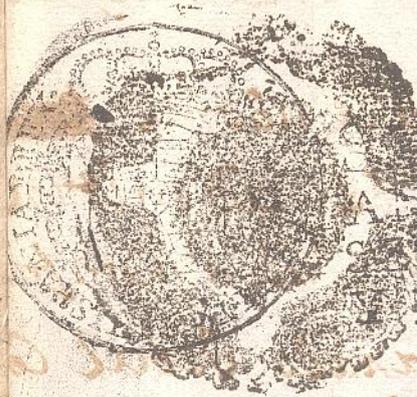
*[Signature]*

*[Faint text at the bottom left]*

*[Faint text at the bottom right]*

UNREAL

Seis reales.



EL SEGUNDO, SEIS REALES,  
A LOS DE MIL SETECIENTOS Y  
CIENTA Y OCHO, Y SETENTA

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783,  
Para los Años de 1786, y 1787

R. Rafael de las Casas  
Pondia del Rio de San Pedro ante  
Dios y de su Rey hallandome en Niengo  
poritubo de perdenme en el ministerio  
en el mercado de las demariadas  
probo de lo que me excedo brebazer  
de son acuto, ya de palabras irizan  
despacha embiandome un Cholo ridiculo  
el segundo diputado por primera que  
quanda des. exponiendome venia adme  
dian lo de donde del Rio echo solo de  
de probada malicia a fin solo de pro  
vocarme, por lo si algun de ronder  
senota, en el Rio, sena de falta de  
comeno, por no querento ponen lo In  
tercedas lo que me obligo de segundo  
ha pegante unas tiendard afin de conze  
nex su demariado a trabim.º stad) mu  
cha insulta. Podia aponen, las que  
omito por no molestan la azena  
de Ds. por lo que renuncio una

de cuantda bues el dño. me permita  
dño. ministerio de Guandiana por la  
razon de q. llebo esperta, en lullo se  
mino.

Ads. pido y suplico q. habiendome  
por paxenzado vesina se admitin  
la vida renuncia, en lulla confor  
mi. me tenga por separado de tal co  
go. Mensed q. expeno de la justifi  
cacion de Ds.

Otro si digo q. haviendose amotinado  
los ma de los Intereladas ano qu  
ren pagon mi servicio, vesina de  
mandan q. en el dia se me pague  
anni o ha cualquien ministro q.  
anombre de Ds. fuere todo lo q. a  
ta el dia de di se me debe, bajo de  
ta pena correspondiente a un in  
obediencia ano haviendo ari, justifi  
cia q. expeno al Camar de Ds.  
y Costas — Rafael de la Cruz

Eng. a lo real y otros Auto  
vina 21 de Abril de 1786.

Proveydo lo desuro decretado, y Subscrito por  
el Sr. D. Ambrosio Lenda, Pontexo, Al

Cornes Drutay, nuydor de la Real Audiencia,  
y fuer p... el lugar de Alzuar de todo lo valle,  
y como el d... de esta Cap...  
como Drutay =

Madrid a 11 de Mayo de 1781

1781

1781

Visto el contexto del Recurso hecho a 31 de Mayo  
por algunos de los Hacendados del valle de Suro  
sobre la remoción del Guardia actual D. Ma-  
phael Caran, la denuncia que este ha he-  
cho en virtud de 31 de Mayo, y el escatto ultimam-  
presentado por D. Diego Igual numero de 17 de  
Marzo, a consecuencia de que se nombre en  
lugar del referido Caran, a D. Manuel Urujo,  
por concurrir en él, todas las circun-  
tancias necesarias para ser en dicho cargo:  
nombrarse desde luego a el uso de, por  
tal Guardia, y Administrador de la Aregua  
principal del indicado valle, aceptando, y su-  
stando el fiel desempeño de su cargo, y en  
su consecuencia se le guardarian los  
fueros, y privilegios que debe gozar, y han  
gozado sus antecesoros, y se le pagara  
por los adelantados el Salario acostumbrado  
brado, al qual se le concede el permiso

UN REAL



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

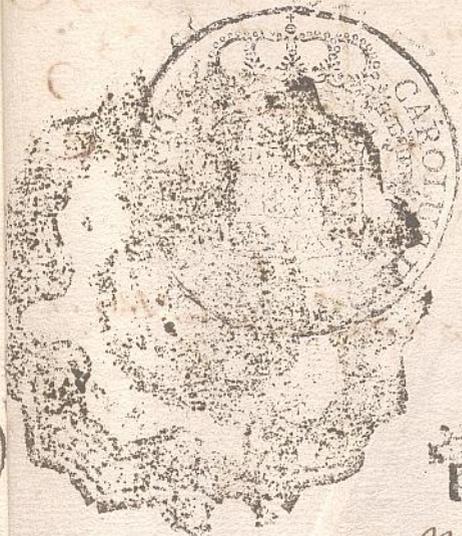
De poder traher con vízo las flamas por  
mudas, y correspondientes al resguardo de  
una persona, sin hacer uso de ellas para  
otro objeto alguno. De este dicto se le dará  
el testimonio, o testimonios que pidiere, con  
incensura del escrito en que lo eleven los  
Hacendados, a fin de que con él, ocurra al  
Superior Gobierno para su confirmación.  
Lima 22 de Feb. de 1786.

Don Juan de los Rios

Proveyo, y firmo el Sr. D. D. de  
Ambrosio Lendán, y Portero del Consejo de Indias,  
su Oydor de Real Audiencia, y teniente de Fiscal de Indias,  
de todos los valles, y contornos del distrito de la Capital:  
En el día diez y seis de Mayo de 1786. = Antero

En orden de S. M. al Sr. D. D. de  
C. de S. de Indias, y del Intendente de los valles

acep. y firmam. to  
en el mismo día. Lo el C. no sé que, e. sure  
saber lo contenido en el auto q. antecede,



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
Para los Años de 1786, y 1787.

ad. Manuel Muñoz, quien raviendo de oyo, y entendido: Dixo que aceptaba, y aceptó el dicho Instrumento de Guardia, y Administrad. Matheo, a pnal. de Valle de Surco que por el citado auto se le haze. Y tuvo por Dios rno. y a una Señal de Cruz que hizo en forma de xno. servir bien, y fielmente de dho. cargo, con leal saber, y entender, sin agravio de parte: si acaso huere Dios rno. q. le ayude, y al contrario solo demande, y a la conclusion dixo vi juraba, y amen, y lo firmo por ante mi, de que doy fe =

Man. Jose Muñoz

Anterior

Andres Sandoval y Moras  
Cn. de S. ut. y del Juz. de Sta. Catalina

Y luego incontinenti. Yo el Erc. no. huere saber el contenido del auto de enfrente, ad. Manuel Gallo, como Deputado del Valle de Surco, en su persona doy fe =

Andres Sandoval y Moras

En la ciudad de los Reyes del Peru, en veinte

quatro de Abril, de mil seiscientos, ochenta,  
y seis años. Yo el Rey. Luis octava notificación  
como carta buelta, a D. Felix Fernandez  
de Colunza, así mismo Diputado de Valle de  
Saxio, con penoria de fe =

Alonso de Sandoval, Porras

LIBRO DE LOS REYES DE ESPAÑA  
DE LOS AÑOS DE 1587

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]